



## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE HERNIA (FELH)

**Artículo I-** Con base en las atribuciones concedidas al presidente de la Federación Latinoamericana de Hernia (FELH) para la formación de comisiones que requiera durante el transcurso de su administración, es que se establece y se forma esta **Comisión de Honor y Justicia** para dirimir controversias, faltas administrativas o conductas incorrectas de las Sociedades Afiliadas y de los miembros del Consejo Directivo y administrativos de la FELH. Estos reglamentos tienen una duración indefinida, hasta que el Consejo Directivo decida actualizarlos o revocarlos, en consenso con los miembros del **Comité de Honor y Justicia** vigente.

- a) Esta comisión recibirá aquellas quejas de los Presidentes de las distintas Sociedades Afiliadas a la Federación Latinoamericana de Hernia, ante lo que consideren faltas de tipo administrativo o de ética por parte de otra Sociedad Asociada, conductas incorrectas de miembros del Consejo Directivo en relación a su trabajo como miembros de ese Consejo o cualquier anomalía que encontraran en el desarrollo de las actividades de esta Federación
- b) No todas las quejas o acusaciones deberán pasar por ese Comité de Honor y Justicia. Sólo el presidente decide aquellas que por sus implicaciones y/o trascendencia, deben de ser analizadas y sancionadas por el Comité.
- c) No pasarán por este comité ni por el Consejo Consultivo los problemas internos de cada Sociedad Filial con miembros de su Sociedad, ni de la actuación de sus mesas directivas, ya que, como se estipula en los estatutos de la FELH, cada Sociedad es autónoma en sus actividades y por lo tanto, su problemática interna se dirimirá internamente sin involucrar a la Federación y la resolución será también tomada por la Sociedad que presente el problema.
- d) Las quejas recibidas para su análisis quedarán bajo estricta reserva de información y no podrán ser difundidas ni comentadas fuera del Comité y los involucrados, a menos que la sanción, de acuerdo con estos reglamentos, tenga que ser ratificada por el Consejo Consultivo y éste decida que se den a conocer en forma general durante la asamblea de



Sociedades Afiliadas a la FELH.

- e) La actuación del **Comité de Honor y Justicia** no constituye un proceso judicial civil o penal, para lo cual no está facultado. Representa solo un proceso administrativo y disciplinario de tipo interno, al que si está facultado por el poder que le otorga el Presidente de la Federación Latinoamericana de Hernia, al momento de crear la **Comisión de Honor y Justicia** de la **Federación Latinoamericana de Hernia**

## **DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIEDAD AFILIADA, COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y SANCIONES**

### **Artículo II- DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIEDAD AFILIADA O MIEMBRO DIRECTIVO**

Se perderá el carácter de Sociedad Afiliada o de miembro Directivo de manera definitiva o temporal, por alguna, varias o todas las causas siguientes, previamente analizadas por el Consejo Directivo en Funciones a través de la Comisión de Honor y Justicia y el Consejo Consultivo:

- a) Por falta de asistencia a las reuniones presenciales o virtuales convocadas por el Consejo directivo durante un año consecutivo.
- b) Además, por la comisión de las siguientes faltas que ameritan la aplicación de una sanción y que se clasifican en las siguientes categorías:

#### **1.- MUY GRAVES**

**Se considera una falta como muy grave, cuando se afecte el patrimonio, la imagen o la viabilidad de esta Federación, derivado de un hecho cometido con dolo por acciones realizadas como Sociedad o individualmente por el Presidente de la Sociedad Afiliada o en el carácter de miembro del Consejo Directivo, de un Comité en funciones o como integrante del Consejo Consultivo.**



## 2.- GRAVES

Se consideran como faltas Graves a la falta de Probidad, la Agresión Física y/o Moral en contra de otra Sociedad o alguno de sus Presidentes y/o Asociados, independientemente de su situación o cargo, pero relacionado con actividades y funciones propias de la Federación Latinoamericana de Hernia, o la violación flagrante los estatutos vigentes, que perjudiquen gravemente la imagen de la FELH.

## 3.- MODERADAS

Se consideran como faltas moderadas, cuando haya déficit de supervisión, negligencia, imprudencia, ignorancia, incumplimiento en sus obligaciones y funciones que afecten la moral, la ética y el profesionalismo de las Sociedades Afiliadas y de la misma Federación Latinoamericana de Hernia, así como las acciones que alteren o limiten el normal desarrollo de los fines de esta Federación.

### Artículo III- DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

El Consejo Directivo en funciones por conducto del Presidente, convocará a la Comisión de Honor y Justicia para el análisis y dictamen de cada caso en particular, la cual propondrá la sanción a aplicar y determinará cuales casos además, deberán ser turnados al Consejo Consultivo para su aprobación, modificación o rechazo, aceptando la Sociedad de hernia involucrada o el miembro del Consejo Directivo, someterse a los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.

**Todo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá carácter de definitivo, inapelable y sin derecho de réplica, una vez emitido.**

La decisión que se tome estará en función de:

- b) Si hubo dolo para violar e Incurrir en alguna, varias o todas las faltas enunciadas en el Artículo II, en su inciso b), y por consecuencia no respetar los códigos de ética y honestidad de la Federación Latinoamericana de Hernia, la sanción será



la suspensión definitiva de su afiliación a esta Federación.

- b) Si No hubo dolo, pero si culpabilidad por falta de supervisión, negligencia, ignorancia, imprudencia, incumplimiento en sus obligaciones y funciones, la no observancia de las disposiciones establecidas en los estatutos o reglamentos que existan y alguna otra causa no contemplada, pero que afecta el marco de ética y honestidad de la FELH, y dañan o perjudican la moral, la ética y el profesionalismo de las Sociedades afiliadas y de la misma Federación, la sanción que se aplique será la amonestación por escrito o la suspensión temporal de los derechos de la Sociedad o Directivo involucrado, de acuerdo con el análisis que efectúen los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

#### **Artículo IV- DE LAS SANCIONES**

Las Sanciones que podrán aplicarse a la generalidad de las Sociedades o miembros del Consejo Directivo involucrados, o en su carácter de Funcionarios Administrativos del Consejo Directivo, por violar, no respetar o Incurrir en alguna, varias o todas las faltas enunciadas en el Capítulo II, en los incisos que correspondan serán:

1. Amonestación por escrito
2. Suspensión temporal de los derechos de las sociedades afiliadas o miembros directivos involucrados
3. Expulsión y pérdida definitiva de los derechos de Sociedad afiliada o miembros directivos involucrados

De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones que se aplicarán serán:

- a) Las faltas leves a moderadas serán sancionadas con amonestación por Escrito o Suspensión Temporal de los Derechos como Sociedad Afiliada o Directivo, por un lapso de uno a tres años de acuerdo con la gravedad de la falta y al análisis que para



ello hagan la Comisión de Honor y Justicia, en apego a lo referido en el Artículo III de estos reglamentos. Los Derechos de Sociedad Afiliada o Directivo se recuperarán cuándo se cumpla de manera total el tiempo de la sanción, lo cual, deberá ser comunicado por escrito a la Sociedad o Directivo sancionados, a través del Presidente del Consejo Directivo en funciones. Cuando la sanción se trate de una amonestación por escrito, no se requiere informar al Consejo Consultivo ni ratificación de la misma.

b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos de Sociedad Afiliada o Miembro Directivo, por un lapso de tres a cinco años de acuerdo con la gravedad de la falta y al análisis que para ello hagan la Comisión de Honor y Justicia, en apego a lo referido en el Artículo III de éstos reglamentos. Los derechos de la Sociedad o Directivo se recuperarán cuándo se cumpla de manera total el tiempo de la sanción, lo cual, deberá ser comunicado por escrito a la Sociedad o Directivo involucrado, a través del Presidente del Consejo Directivo en funciones.

c) Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión y pérdida definitiva de los derechos de la Sociedad en apego a lo referido en el Artículo III de éstos reglamentos. Este tipo de Sanción deberá ser ratificada por el Consejo Consultivo.

d) **En todos los casos anteriores, la decisión de la Comisión de Honor y Justicia y la ratificación cuando así proceda, por el Consejo Consultivo, será definitiva, inapelable y sin derecho a réplica.**

#### **Artículo V- DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DETERMINAR LAS SANCIONES Y EXCLUSIÓN DE SOCIEDADES AFILIADAS Y MIEMBROS DIRECTIVOS INVOLUCRADOS**

Ante la formulación de una queja o controversia surgida de una Sociedad Afiliada a través de su Presidente, el Consejo Directivo en funciones turnará el caso de creerlo conveniente a la Comisión de Honor y Justicia, la que analizará y determinará



el tipo y la magnitud de la falta, de modo tal, que tenga el pleno conocimiento de los hechos y así poder dictaminar si procede dicha queja y amerita una sanción que corresponda de la manera más justa e imparcial a los posibles responsables, mediante el procedimiento que asegura el respeto de la garantía de audiencia y debida defensa de los sujetos a proceso disciplinario, y que a continuación se describe :

- a) **En caso de que la Comisión de Honor y Justicia dictamine que no hay violación a los estatutos o a los procedimientos realizados por alguna Sociedad Afiliada o miembro del Consejo Directivo, no se citará a los involucrados y se elaborará una carta informativa que se leerá en la siguiente reunión de Sociedades Afiliadas y terminará el proceso de queja. Su dictamen será, inapelable y definitivo.**
- b) **Si la comisión de Honor y Justicia dictamina que si hay motivo para una investigación más profunda y que pudiera involucrar alguna sanción, habrá una comunicación a la Sociedad Afiliada o al miembro del Consejo Consultivo, por los medios vigentes de que se dispone, de los hechos que motivan el procedimiento Sancionatorio, a quien se citará a una Audiencia, notificándole que deberá comparecer a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan.**
- b) En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia con la Comisión de Honor y Justicia, los actos, faltas, violaciones u omisiones que se le imputan a la Sociedad Afiliada o al miembro directivo Involucrado, así como poner a su disposición la evidencia disponible, como pudieran ser constancias, minutas y demás documentos en que se basan las imputaciones hechas en su contra, con las que se sustenta la posibilidad de sanción.
- c) Hecha la notificación, si la Sociedad Afiliada o el miembro directivo Involucrado deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos, faltas, violaciones u omisiones que se le imputan, aceptando con ello, que la determinación



realizada por la Comisión de Honor y Justicia, es real, cierta y justa.

- d) La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal y por escrito a la Sociedad involucrada.
- e) Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 48 hs, tiempo en el cual, la Sociedad Involucrada recopilará y analizará toda la información que juzgue conveniente para presentar durante su defensa.
- f) Durante la audiencia La Sociedad Afiliada o el Directivo Involucrado ofrecerá los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.
- g) En toda sesión con la Comisión de Honor y Justicia se levantará y firmará una lista de asistencia, así como una minuta o acta administrativa circunstanciada. Al final de la audiencia esta acta y/o minuta circunstanciada deberá ser leída, ratificada y firmada por el Presidente de la Sociedad Afiliada o Directivo involucrados, los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia presentes, al margen de cada una de las hojas que la componen y al final de la misma.
- h) La Comisión de Honor y Justicia se reserva el derecho de audio o videograbar la audiencia. Esta grabación será propiedad y para uso y respaldo exclusivo de la Federación Latinoamericana de Hernia.
- i) La Sociedad Afiliada o el Directivo involucrado podrá solicitar nueva audiencia con la Comisión de Honor y Justicia, si así lo considera conveniente para su defensa, la cual, sólo se concederá en un máximo de tres ocasiones en total, incluida la audiencia inicial convocada.
- j) Durante la realización del presente procedimiento, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad de la Sociedad o Directivo involucrado, así como requerir a éste y a las aéreas involucradas de la Federación Latinoamericana de Hernia, la



información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas todas las instancias a proporcionar la información de manera oportuna.

- k) Previo o posterior del citatorio a la Sociedad Afiliada o Directivo involucrado, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán determinar la Suspensión temporal de sus derechos como Sociedad Afiliada, si se determina que así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.
- l) La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputa y la determinación de la Comisión de Honor y Justicia hará constar expresamente esta salvedad.
- m) Al término de la(s) audiencia(s), los miembros de la Comisión de Honor y justicia resolverán lo conducente, dentro de los treinta días hábiles siguientes.
- n) La decisión o dictamen que tomen los miembros de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso en cuestión, será comunicada al Consejo Consultivo de manera pormenorizada para su conocimiento, sugerencias y/o aprobación.
- o) Otras Faltas y Sanciones no contempladas en los presentes reglamentos serán analizadas y en su caso determinadas por el Consejo Directivo en funciones y por la Comisión de Honor y Justicia.
- p) Finalmente, durante la Asamblea General de Sociedades Afiliadas se informará sobre el dictamen y de hacerse acreedores, de la sanción que se haya determinado, la que será definitiva e inapelable.
- q) La Resolución que se tome por parte de la Comisión de Honor y Justicia, se le deberá notificar por escrito a la Sociedad Afiliada o Directivo involucrado en un plazo no mayor de diez días hábiles y se deberá especificar el tipo de Sanción y cuando así sea el caso, el tiempo de suspensión de los derechos de afiliado.



- r) En el supuesto caso de que el Presidente de la Sociedad Afiliada o el Directivo involucrado no acepte recibir la resolución, el Presidente de la FELH en presencia de dos testigos le leerá el documento, mismo que será signado y tomado por entregado.
- t) En caso de negativa de la Sociedad Afiliada o Directivo involucrado a cumplir la sanción establecida, ya sea por amonestación escrita, o suspensión directa, se tendrá que convocar a junta extraordinaria de asamblea de Presidentes de Sociedades Afiliadas y exponer el caso para informar de la suspensión temporal de sus derechos, hasta que se acepte dar el cumplimiento a la sanción establecida.
- u) Para la información e integración del expediente respectivo y las reuniones que se requieran para el seguimiento de este procedimiento referidas en el presente Artículo V, se podrán utilizar todos los recursos electrónicos disponibles al momento del procedimiento a seguir, como son el correo electrónico, video conferencia, etc., siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes, para lo cual deberán suscribir un documento de aceptación que deberán firmar de puño y letra.

#### **Artículo VI- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS DERECHOS DE SOCIEDAD AFILIADA O DIRECTIVO**

- a) El Consejo Directivo en Funciones, le comunicará por escrito impreso, correo electrónico o por vía telefónica, a la Sociedad Afiliada o Directivo involucrado que la sanción y suspensión temporal, ha terminado y se les reintegran todos sus derechos y obligaciones.



**Elaborado el 10 de julio del 2024 en la ciudad de Guadalajara Jalisco  
México, Sede de la Fundación de la FELH**

**Firman al calce:**

**Dr. Pedro Villagra Valencia, Presidente FELH**

**Dr. Sergio Damián Madeo, Secretario General FELH**

**Dr. Sergio Madeo**

**Dr. Juan Carlos Mayagoitia González, Comité de Honor y Justicia**

**Dr. Rigoberto Álvarez Quintero, Comité de Honor y Justicia**